

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**ARMA
Autoridad Regional
Ambiental**



Resolución Sub Gerencial Regional N° 180 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 5181500 y Expediente N° 3308261, del 18 de noviembre de 2022, el Sr Neyra Huamani Rene Ysac, identificado con RUC. N° 10403922108 (en adelante el Administrado), presentó ante la mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N con la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el Aspecto Correctivo y Preventivo para su actividad en el Derecho Minero "MINERA CERRO DE ORO" con Código Único 010588908.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes,

Que mediante Decreto legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3. 1 del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

Que, al respecto el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en ésta norma, es decir el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral,

Que, el numeral 3.4. del artículo 3° de la norma antedicha, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal es un instrumento de acción inmediata y de carácter extraordinario, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral,

Que, acorde con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10° de la citada norma, infiere que el formato correspondiente al aspecto preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación



del formato del aspecto correctivo. Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° de la norma en examen;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como Órgano Desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental, siendo que a través de la Ordenanza Regional N° 273- Arequipa de fecha 09 de mayo de 2014, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA),

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo.

Que, mediante Registro N° 5181500 y Expediente N° 3308261, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Sr Neyra Huamani Rene Ysac, identificado con RUC. N° 10403922108 (en adelante el Administrado), presentó ante la mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N con la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el Aspecto Correctivo para su actividad en el Derecho Minero "MINERA CERRO DE ORO" con Código Único 010588908,

Que, mediante Registro N° 5181516 y Expediente N° 3308268, de fecha 18 de noviembre de 2022, el administrado presenta ante la mesa de partes del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta S/N con la solicitud de evaluación de su IGAFOM individual en el Aspecto Preventivo para su actividad en el Derecho Minero "MINERA CERRO DE ORO" con Código Único 010588908,

Que, evaluada toda la documentación presentada por el administrado se elaboró el Informe N° 031-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, de fecha 19 de mayo del 2023, recaído en el Auto N° 200-2023-RA/ARMA-SGCA-CA, el cual vislumbra que se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por el Sr Neyra Huamani Rene Ysac, por cuanto luego de realizar la búsqueda en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) no se encuentra inserto en REINFO con RUC. N° 10403922108, para el derecho minero "MINERA CERRO DE ORO" con Código Único 010588908, conforme establece la norma.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Ley N° 27651, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 054-2013-EM, Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, del D.S. N° 004-2012-MINAM, Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, presentado por el Sr Neyra Huamani Rene Ysac, con RUC. N° 10403922108, respecto de su actividad en el Derecho Minero "MINERA CERRO DE ORO" con Código Único 010588908,

Las especificaciones técnicas y legales detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 031-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz y Auto N° 200-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo por efecto de la aplicación del sub numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444. Así mismo una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**ARMA
Autoridad Regional
Ambiental**



**Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 180 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **UNO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Veintitrés**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA**

**MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL**